

Santiago, veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

**Vistos:**

Reproduciendo de la sentencia de casación lo expositivo y los fundamentos 3° a 6°, **se revoca** la resolución apelada de cinco de julio de dos mil veintidós, y en su lugar se declara que **se rechaza** el incidente de abandono del procedimiento deducido por el Consejo de Defensa del Estado.

Acordado con el **voto en contra** del Ministro Sr. Matus y del Abogado Integrante Sr. Águila, quienes fueron de parecer de confirmar el laudo apelado en virtud de los fundamentos desarrollados a propósito de su disidencia al fallo de casación, pasajes que dan por expresamente reproducidos para este efecto.

Regístrese y devuélvanse.

Redacción del fallo a cargo de la Ministra Sra. Vivanco y de la disidencia sus autores.

Rol N° 64.894-2023.



Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sra. Ángela Vivanco M., Sr. Jean Pierre Matus A. y Sr. Mario Gómez M. (s) y por los Abogados Integrantes Sr. Pedro Águila Y. y Sra. María Angélica Benavides C. No firma, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, el Ministro Sr. Gómez por haber concluido su período de suplencia.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Angela Vivanco M., Jean Pierre Matus A. y los Abogados (as) Integrantes Maria Angelica Benavides C., Pedro Aguila Y. Santiago, veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

En Santiago, a veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

